



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00340 00
ASUNTO	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA. ORDENA EMPLAZAMIENTO DE MISAEL AGUDELO GIL.

Se anexa al expediente la citación enviada al codemandado MISAEL AGUDELO GIL (archivo 25, folios 601 a 610), la cual, de acuerdo con la constancia de devolución de la empresa de mensajería Servientrega arrojó un resultado negativo *“la persona a notificar no vive ni labora allí”*.

Por otro lado, el apoderado solicita se dé aplicación al numeral 4º del artículo 291 del CGP, para que se proceda con el emplazamiento del demandado y se le nombre curador *ad-litem*, pues las gestiones desplegadas a efecto de procurar la citación para la diligencia de notificación personal del codemandado MISAEL AGUDELO GIL, en la dirección que de él se conoce: Carrera 84 No. 26 A 18 Barrio Altavista Belén en la ciudad de Medellín, no fueron posibles atendiendo a lo indicado por la empresa de mensajería:

“La persona a notificar no vive ni labora allí. Observaciones: Persona que atendió al colaborador de servientrega manifiesta no conocer al destinatario en esta dirección”.

Al respecto establece el 293 *Ibídem.*,

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Así las cosas, ante la manifestación del apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de MISAEEL AGUDELO GIL, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el 108 *ibídem*, para que se presente a recibir personal notificación del auto calendado septiembre 24 de 2021 por medio del cual se admitió la demanda verbal en su contra y de otros y a favor de NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO y de otros.

La lista de emplazamiento se elaborará atendiendo los términos consagrados en el artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento para notificación personal; esto es que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108, ya referido, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; no obstante, y atendiendo al inciso 5° del últimos de los cánones en comento, la parte actora hará la solicitud al Juzgado con los datos necesarios para hacer el registro en el RNE.

Este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le advierte al emplazado que, si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>170</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>21 de octubre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ee7fc5ca1b618c83b79fec5e772ad5a3148c349b2c5f16cfa7f2f5e217a5a0

Documento generado en 20/10/2021 01:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>